

<<<ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL DENOMINADA “EMPRESA MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS DE BAZA S.L.U “ (OBSERBA S.L.U)

TITULO 1.- DENOMINACIÓN. OBJETO. DOMICILIO Y DURACIÓN.-

ARTICULO 1. Denominación. Con la denominación de "EMPRESA MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS DE BAZA S.L.U.", en anagrama OBSERBA, S.L.U se constituye una Sociedad con personalidad jurídica y patrimonial, de nacionalidad española, bajo la forma de sociedad limitada que tendrá carácter mercantil y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales o reglamentarias que en cada momento sean aplicables a este tipo de Entidades.

Dicha sociedad tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento de Baza y de los poderes adjudicadores dependientes de éste, de manera que sus relaciones con estos poderes adjudicadores son de carácter instrumental y no contractual, por lo que son, a todos los efectos, de carácter interno, independiente y subordinado.

Los poderes adjudicadores de los que la Sociedad es un medio instrumental y servicio técnico podrán hacerle encomiendas de gestión, de acuerdo con lo que prevé el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público. Dichas encomiendas de gestión especificarán las condiciones del encargo y las obligaciones asumidas por OBSERBA S.L.U y serán de ejecución obligatoria de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante.

La Sociedad no podrá participar en licitaciones convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador se le pueda encargar la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTICULO 2. La Sociedad tendrá por objeto social:

A) El mantenimiento, conservación y remodelación de vías públicas urbanas, caminos y vías rurales; red alumbrado público; suministro de agua, red de saneamiento y tratamiento de residuos; parques y jardines, y cualquier otra infraestructura que le sea encomendadas por el Ayuntamiento de Baza en el ámbito de su Término Municipal, así como la realización de todos aquellos servicios y acciones necesarias para su mantenimiento, financiación y gestión en general y la realización de todos aquellos estudios, proyectos e iniciativas necesarias para su implantación.

B) La construcción, adquisición, venta y explotación de inmuebles dedicados a aparcamientos de vehículos.

ARTÍCULO 3. La EMPRESA MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS DE BAZA S.L.U se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución

ARTICULO 4. Se fija el domicilio social en Baza (provincia de Granada), Plaza Mayor 4. El Consejo de Administración queda facultado para establecer, trasladar y suprimir sucursales, agencias y delegaciones que estime conveniente, así como cambiar el domicilio social dentro del término municipal.

## TITULO II.- CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO 5. El capital Social se fija en TRES MIL SEIS EUROS, representado por 10 participaciones sociales de TRESCIENTOS EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE EURO de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del 1 al 10 ambos inclusive.

Dicho capital suscrito íntegramente por el Ayuntamiento de Baza, habrá de estar totalmente desembolsado desde el momento de la constitución. El Ayuntamiento de Baza será propietario exclusivo del capital de la sociedad y socio único y no podrá transferirlo ni destinarlo a otras finalidades.

Todo aumento o reducción del capital social habrá de acordarse por la Junta General.

ARTICULO 6. Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las participaciones, ya que el único título de propiedad será la escritura pública de constitución.

## TITULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 7. La Sociedad se rige y administra por:

A/ La Junta General.

B/ El Consejo de Administración.

C/ La Dirección-Gerencia.

## CAPITULO 1: LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 8. La Junta general es el órgano supremo de la Sociedad y estará constituida por la Corporación Local en Pleno del Ayuntamiento de Baza.

El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General de Sociedad, se acomodará en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a la LRBRL, TRRL y ROF, aplicándose las normas reguladoras del Régimen de Sociedades Limitadas en las restantes cuestiones sociales.

ARTICULO 9. Deberán asistir a la Junta General, con voz y sin voto, los miembros del Consejo que no formen parte de la misma, así como el Director Gerente.

El Presidente podrá facultar para asistir, sin derecho a voto, a los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales; asimismo el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de que la Junta revoque esta autorización.

ARTICULO 10. El Consejo de Administración decide en todos los asuntos que no correspondan a la Junta General. La Junta podrá impartir instrucciones no vinculantes al órgano de Administración, pero no someter a la autorización de la misma la adopción de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos.

ARTICULO 11. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y habrán de ser convocadas en uno u otro sentido por su Presidente.

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será presidida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baza, actuando de Secretario el de la Corporación o quien actúe de Secretario Accidental.

ARTICULO 12. La Junta General ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año durante el primer semestre, para examinar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior, y resolver la aplicación del resultado; pudiendo así mismo tratar cualquier otro asunto que se incluya en el orden del día y que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación vigente

ARTICULO 13. Con independencia de la sesión ordinaria prevista en el artículo anterior, la Junta General celebrará sesión Extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria efectuada por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del Consejo de Administración, y en cualquiera de los casos en que sea preceptivo según la normativa de las Corporaciones Locales.

ARTICULO 14. La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida cuando el Pleno esté legalmente constituido conforme a las normas de régimen local

ARTICULO 15. De cada reunión de la Junta General se redactará acta que será aprobada por la propia Junta, al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente, dando cuenta a la Junta en la sesión posterior.

ARTICULO 16. Los acuerdos deberán ser adoptados por las mayorías previstas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 2/95 de 23 de marzo en su artículo 53 y concordantes.

Los acuerdos que llevarán la firma del Secretario de la Junta y el visado de quien la presida, se acreditan por testimonio notarial del Libro de Actas, certificación librada conforme al Reglamento del Registro Mercantil o por escritura pública..

ARTICULO 17. Son competencias de la Corporación, en funciones de Junta General, todas las que le confiere la normativa vigente, y en general, todas las precisas para el desarrollo de la actividad social como órgano soberano de la Entidad.

Principalmente, le corresponden las siguientes competencias:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de administración, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción de responsabilidad social contra cualquiera de ellos.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Aumento o disminución del capital social.
- e) Aprobar el Presupuesto y su remisión al Pleno Municipal para su aprobación e incorporación el Presupuesto General
- f) Nombrar al técnico/a responsable de la Dirección Gerencia de la Sociedad, a propuesta del presidente del Consejo de Administración
- g) Fijación de las indemnaciones de los Consejeros, en su caso, según lo dispuesto en el artículo 22.
- h) Cualesquiera otros que resulten de la Ley o de estos Estatutos.

## CAPITULO II: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 18. La Administración y representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos a su giro o tráfico corresponde al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente y ocho vocales, tres de los cuales serán miembros de la Corporación y los cinco restantes personas especialmente capacitadas. Los vocales serán designados libremente por la Junta General, siendo Presidente nato el Alcalde del Ayuntamiento de Baza o concejal miembro de la Corporación en quien delegue.

ARTICULO 19. Para ser Consejero se requerirá no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en la Legislación de Régimen Local, disposiciones que la complementan y la Ley de Sociedades de responsabilidad Limitada.

ARTICULO 20. El Consejo se reunirá con carácter ordinario por lo menos una vez al trimestre y siempre que se juzgue necesario para la administración de la sociedad,

por decisión del Presidente o a instancia de tercio de los Consejeros. En este caso, el presidente deberá convocar el Consejo para su celebración, dentro de los diez días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La convocatoria de sus reuniones la efectuará el Presidente en las que, además de indicar el día, hora y local en que debe reunirse el Consejo, reseñará los asuntos que se han de tratar debiendo ser entregadas a los Consejeros por escrito dirigido al domicilio con cuarenta y ocho horas de antelación, plazo que, en caso de urgencia, podrá reducirse por el presidente, consignándose en la convocatoria tal circunstancia.

Para su eficaz constitución deberán concurrir, presentes o representados, al menos la mitad más uno de dichos miembros. No será necesaria convocatoria previa y se entenderá válidamente constituido el Consejo cuando estén presentes todos sus miembros y decidan unánimemente los asuntos a tratar y celebrar la reunión.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero.

En todo caso, para la válida constitución del Consejo se requerirá la asistencia del Presidente o Secretario o personas en quienes deleguen.

Las deliberaciones del consejo serán dirigidas por el Presidente, que concederá la palabra a todos los Consejeros asistentes, y cuando se considere que los criterios están suficientemente expresados, se procederá a la votación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a cada reunión, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente, cuyos acuerdos se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Son inmediatamente ejecutivos, salvo los que requieran aprobación de la Corporación municipal en funciones de Junta General.

El Secretario General de la Corporación Municipal será el Secretario no consejero del Consejo de Administración, dispondrá de voz pero no de voto.

Se podrán nombrar Vicepresidente y Vicesecretario y representar un Consejero a otro en las deliberaciones y votación. La ejecución de los acuerdos corresponde al Consejero designado al efecto, al Presidente del Consejo y a cualquiera de los Consejeros delegados, en su caso. Su delegación de facultades se regirá por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante T.R.L.S.A.)

ARTICULO 21. El Presidente del Consejo será el Alcalde del Ayuntamiento o el Concejal propuesto, y Vicepresidente el designado por el Consejo de Administración, quien sustituirá a aquél en su ausencia. A las sesiones del Consejo asistirán las personas que considere necesaria o conveniente el Presidente su presencia.

ARTICULO 22. Los vocales del Consejo de Administración no percibirán retribución por el desempeño del cargo; no obstante, como compensación de gastos, podrán ser abonadas indemnizaciones por asistencia a sesiones, juntas o mesas de trabajo en la cuantía que determine la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y responderán frente a la Sociedad, el Ayuntamiento, los demás accionistas y los acreedores de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

Los Consejeros deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aun después de cesar en sus funciones. En todo caso será de aplicación el art. 133 del T.R.L.S.A.

ARTICULO 23. La acción para exigir responsabilidades se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 24. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reeigible. La duración el cargo de Consejero coincidirá con el mandato Corporativo. Cuando algún vocal consejero cese en su cargo, el designado para sustituirlo será nombrado por la Junta general por el periodo de tiempo que al sustituirle quedara por cumplir.

ARTICULO 25. Corresponden al Órgano Administrador todos los actos, contratos u operaciones, incluidos en el objeto estatutario de la Sociedad que no estén encomendadas a otro órgano de la Sociedad legal o estatutariamente.

ARTICULO 26. Facultades estatutariamente delegadas en el presidente del consejo de administración. Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

1.- Representación de la Sociedad en juicio y fuera de él así como asumir el gobierno e inspección de todos los departamentos de la Entidad, vigilando la administración de la misma, el desarrollo de la actividad social y la fiel ejecución de las operaciones.

2.- Llevar la firma social y ejecutar en nombre del Consejo los acuerdos adoptados.

3.- Velar por que se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comités a las que representa permanentemente.

4.- Convocar y presidir el Consejo y las Comisiones o Comités a que asistiere.

5. - Dirigir las deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside, con voto de decisión en los empates, en cuanto al Consejo de Administración.

6.- Proponer al Consejo de Administración la estructura y funciones de los cargos directivos de la Sociedad.

7.- El nombramiento y remoción del personal, no directivo, a propuesta del Gerente.

8.- Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad

9.- Visar las certificaciones que expida el Secretario, las actas de las reuniones, los balances, las cuentas, estados y memorias que hayan de ser sometidos a la Junta General.

10.- Conferir atribuciones concretas a favor de los Directores y otros altos cargos de la Sociedad, con las limitaciones que resulten de las disposiciones aplicables.

### CAPITULO III: LA DIRECCIÓN GERENCIA

ARTICULO 27. La Junta General designará al Director Gerente a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.

El Director Gerente tendrá las facultades conferidas por el Consejo de Administración mediante oportuno apoderamiento. En el acuerdo de nombramiento se fijará la remuneración. Caso de que no se fijara la misma o hasta se determine, como compensación de gastos, serán abonadas por asistencias las cantidades que determine la Junta General para los miembros del Consejo de Administración.

### TITULO IV. EJERCICIO ECONÓMICO Y REPARTO DE BENEFICIOS.

ARTICULO 28. El ejercicio social coincidirá con el año natural, excepto el primer ejercicio social, que se iniciará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 29. La Sociedad que quedará sometida al régimen de contabilidad pública deberá llevar una contabilidad ordenada, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, al Plan General de Contabilidad vigente y demás legislación aplicable.

ARTICULO 30. El Consejo de Administración, dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio económico, rendirá cuentas de su gestión en el anterior, formulando las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. El estado de flujos de efectivo no será obligatorio en los casos previstos en el apartado 4 del art. 175 del 1 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 31. Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General resolviéndose sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, éstas se depositarán, juntamente con la certificación acreditativa de su aprobación y de la

aplicación de resultados, en el Registro Mercantil, de la forma establecida legalmente.

Los estados de cuentas de la Sociedad, correspondientes al ejercicio anterior, serán remitidos al AlcaldePresidente del Ayuntamiento de Baza antes del 15 de Mayo de cada ejercicio, a fin de integrarse en la Cuenta General del Ayuntamiento, que será aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

#### TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO 32. Sólo habrá lugar a la disolución total de la Sociedad, en los casos del artículo 104 de la Ley.

ARTICULO 33. Los administradores deberán convocar la Junta General en el plazo de dos meses para que se adopte el acuerdo de disolución. Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurriera alguna de las causas de disolución.

La Junta General podrá adoptar el acuerdo de disolución o aquél o aquellos que sean necesarios para la remoción de la causa.

ARTICULO 34. La liquidación de la Sociedad en caso de extinción se atemperará a lo dispuesto en la LSRL.

#### TITULO VI- DISPOSICIONES ADICIONALES.-

A).- No podrán ser Consejeros los comprendidos en las causas de incapacidad o incompatibilidad para Concejales, señaladas en la Ley Orgánica 5/85, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, ni los que estén incurso en cualquier causa de incapacidad o incompatibilidad prevista legalmente.

B).- Siempre que en los Estatutos se habla de días se entienden naturales y las alusiones lo son a la Ley 2/1995, de 23 de Marzo.>>>”.

2. Facultar a la Secretaria del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Obras y Servicios de Baza S.L.U para realizar los trámites necesarios para realizar escrituras complementarias o subsanaciones a la escritura de constitución de la Sociedad en base a la Calificación del Sr. Registrador Mercantil.